

**REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL****JUZGADO TERCERO CIVIL CIRCUITO ESPECIALIZADO EN  
RESTITUCIÓN DE TIERRAS DE GUADALAJARA DE BUGA VALLE DEL CAUCA**

Guadalajara de Buga, Septiembre veintitrés (23) de dos mil trece (2013)

**Solicitud: Restitución y Formalización de Tierras.****Solicitante: MIRIAM ARIAS****Radicado: 76-111-31-21-003-2013-00017-00.****Sentencia Nro. 020 Única Instancia.****I. OBJETO A DECIDIR**

Al cumplir con los parámetros establecidos en la Ley 1448 de 2011 este proceso llega al momento decisorio, la sentencia que resolverá de fondo lo que en derecho corresponda, a la tramitada solicitud instaurada por la señora Miriam Arias (q.e.p.d), a través de su hijo Yonier Toro Arias identificado con la cédula de ciudadanía Nro. 94.453.232, quienes son legalmente representados por la Dra. María Alejandra Estupiñan Benavidez apoderada judicial, designada por la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas Territorial -Valle del Cauca.

**II. HECHOS.**

De manera sucinta y concatenada se relataran los hechos presentados por la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas Territorial del Valle del Cauca, a través de la abogada adscrita a la misma entidad, que en adelante se denominara "UAEGRTD":

- El señor Antonio José Toro Orrego, esposo de la solicitante adquirió el predio "La Secreta", mediante escritura pública Nro. 228 del 02 de Octubre de 1979 otorgada en la Notaría Única de Riofrio, por compraventa que le hiciera al señor Octavio de Jesús Valencia Montoya.
- En dicho predio vivió la familia conformada por Antonio José Toro Orrego, Miriam Arias y sus hijos Yonier, Albeiro, Alciber, José Fanor, Isleny y Deisy Toro Arias.
- En el año de 1991 la zona donde se encuentra ubicado el inmueble empezó a verse afectada por el fenómeno de la violencia generalizada que se presentó en Trujillo, donde fue asesinado el señor Jhon Jairo Toro Quiceno, hecho que los obligó a desplazarse a la ciudad de Cali donde estuvieron por espacio de seis meses, una vez regresaron encontraron el predio totalmente desolado.



Restitución de Tierras

Carrera 16 Nro. 6 – 68  
j03cctoersbuga@cendoj.ramajudicial.gov.co  
Telefax. 236 9799

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



JUZGADO TERCERO CIVIL CIRCUITO ESPECIALIZADO EN  
RESTITUCIÓN DE TIERRAS DE GUADALAJARA DE BUGA VALLE DEL CAUCA

- Posteriormente, en el año 2002 y cuando ya había incursionado en la zona el Bloque Calima, llegó de visita el hijo de la solicitante José Fanor Toro Arias, quien fue acusado por dicho grupo ilegal de delatar la existencia de un laboratorio de drogas, situación que lo obligó a salir huyendo del lugar una vez fue informado que lo iban a asesinar, migrando a la ciudad de Cali, posteriormente a Ecuador y luego a Sao-Paulo Brasil donde actualmente se encuentra asilado.
- Como consecuencia de lo anterior, la familia empezó a ser objeto de múltiples amenazas, además sufrió el intento de secuestro de Miriam Arias, vigilancia permanente en la finca “La Secreta” y el robo de ganado por parte de miembros de la AUC; obligándolos dicha situación a desplazarse nuevamente a la ciudad de Cali donde permanecieron por interregno de un año, al cabo del cual regresaron y encontraron los cultivos llenos de maleza y la casa destruida.
- Dicha situación llevó a los señores Yonier Toro y a su padre Antonio José Toro Orrego a realizar un préstamo ante el Banco Agrario para recuperar los cultivos y reconstruir la vivienda, sin embargo debido a la ola invernal estos se perdieron quedando en insolvencia económica y sin posibilidad de seguir cancelando el crédito.
- Sobre el bien inmueble objeto de restitución pesa hipoteca como garantía de las obligaciones crediticias Nros. 725069540056213, 725069540069271, 725069540069291, encontrándose pendiente por cancelar un saldo aproximado de \$12.025.235.
- Así mismo, y por concepto de impuestos se adeuda a Octubre de 2012 la suma de \$1.658.428.
- El 11 de Abril de 2011 falleció el señor Antonio José Toro Orrego, adquiriendo los hijos y la cónyuge del causante la calidad de herederos del predio “La Secreta”, por lo que se solicitó en la presente actuación acumulación jurídica del proceso de sucesión.
- La Unidad adelantó la etapa administrativa, destacando la intermediación directa con la víctima.
- 
- El día 11 de Agosto de 2013, cuando se encontraba en trámite la solicitud, falleció la señora Miriam Arias.
- Las situaciones escritas con anterioridad nos ubican frente a claras infracciones del Derecho Internacional Humanitario y Normas Internacionales de Derechos Humanos así como a la Ley de Restitución de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente, como consecuencia del conflicto armado interno sufrido por el hoy solicitante y su núcleo familiar.



Restitución de Tierras

Carrera 16 Nro. 6 – 68  
j03cctoersbuga@cendoj.ramajudicial.gov.co  
Telefax. 236 9799

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIALJUZGADO TERCERO CIVIL CIRCUITO ESPECIALIZADO EN  
RESTITUCIÓN DE TIERRAS DE GUADALAJARA DE BUGA VALLE DEL CAUCA**III. SUMARIO DE LAS PRETENSIONES.**

Como pretensión principal Yonier Toro Arias en representación de su madre Miriam Arias (q.e.p.d.), solicitó por intermedio de su apoderada judicial María Alejandra Estupiñan Benavidez, se le reconozca la calidad de víctima así como a sus hermanos Albeiro Toro Arias, Alciber Toro Arias, José Fanor Toro Arias, Isleny Toro Arias y Deisy Toro Arias y como consecuencia de ello se proteja el derecho fundamental a la Restitución y Formalización de Tierras.

Así mismo se solicitó con la demanda principal la acumulación procesal a fin de declarar abierta la sucesión intestada del señor ANTONIO JOSÉ TORO ORREGO (q.e.p.d.) cónyuge de Miriam Arias, misma que fue posteriormente desistida por la Doctora MARÍA ALEJANDRA ESTUPIÑAN BENAVIDES apoderada judicial del solicitante y aceptada por este Despacho; por lo que no habrá pronunciamiento alguno, por consiguiente se ordenará la restitución del predio objeto de solicitud como parte de la masa sucesoral.

**IV. TRÁMITE PROCESAL**

**Etapa Administrativa:** El señor YONIER TORO ARIAS y sus hermanos Albeiro Toro Arias, Alciber Toro Arias, José Fanor Toro Arias, Isleny Toro Arias y Deisy Toro Arias, figuran en el registro de tierras despojadas en relación con el predio denominado “La Secreta” identificado con folio de matrícula inmobiliaria Nro. 384-14142 de la Oficina de Registro Instrumentos Públicos de Tuluá – Valle del Cauca, reunido los requisitos exigidos por la Ley 1448 de 2011, confiere poder a un representante judicial adscrito a la “UAEGRTD”, quien presenta ante la oficina de reparto de Guadalajara de Buga Valle del Cauca, la presente solicitud.

**Etapa Judicial:** La solicitud presentada a reparto el 28 de mayo de 2013 correspondió a esta instancia, al reunir los requisitos legales establecidos en el artículo 84 de la Ley 1448 de 2011, fue admitida el día 07 de junio de 2013 a través de Auto Interlocutorio Nro. 020 (folios 45 a 52 cuaderno 1), cumpliendo en su contenido con lo establecido en el artículo 86 de la Ley 1448 de 2011, ordenando de conformidad con el artículo 86 la inscripción de la presente solicitud en el folio de matrícula correspondiente, así como la suspensión de los procesos que se estuvieren adelantando en la justicia ordinaria con relación del predio que se pretende en restitución, seguidamente se remitieron los oficios pertinentes a las entidades, como la Alcaldía del Municipio de Trujillo - Departamento del Valle del Cauca, Secretaria de Hacienda Pública del Municipio de Trujillo, Instituto Geográfico Agustín Codazzi “IGAC”, Instituto Colombiano de Desarrollo Rural “INCODER” y Ministerio Público.



Restitución de Tierras

Carrera 16 Nro. 6 – 68  
j03cctoersbuga@cendoj.ramajudicial.gov.co  
Telefax. 236 9799

**REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL****JUZGADO TERCERO CIVIL CIRCUITO ESPECIALIZADO EN  
RESTITUCIÓN DE TIERRAS DE GUADALAJARA DE BUGA VALLE DEL CAUCA**

Así mismo, se publicó Edicto emplazatorio Nro. 005 y edicto 006 en las instalaciones de este Despacho<sup>1</sup> y en el diario de amplia circulación “el Tiempo”<sup>2</sup>, con el fin de que las personas que se crean con derecho a intervenir en el proceso de restitución o en el trámite sucesoral que se adelanta conjuntamente se pronunciaran al respecto si ha bien lo consideraban, sin que se hubiere presentado oposición a los hechos y pretensiones de la demanda dentro del término legal para ello concedido.

El Ministerio Público realizó su intervención a través de la Procuradora 45 Judicial de Restitución de Tierras, quien solicitó pruebas<sup>3</sup>.

Posteriormente, el día 22 de Agosto de 2013 la apoderada judicial del solicitante arrió escrito mediante el cual desiste de las pretensiones TERCERA, CUARTA, QUINTA Y SÉPTIMA incoadas en el líbello de la solicitud, tratase de la acumulación procesal frente al trámite sucesoral, suplicando a renglón seguido que en caso de ordenar la restitución este se efectúe a favor de la Masa Sucesoral del Causante Antonio José Toro Orrego, a lo que accedió el Despacho positivamente mediante Auto Nro. 096 de agosto 26 de 2013<sup>4</sup>; continuando con el trámite se dictó providencia del 2 de septiembre de la misma anualidad en la cual se ordena tener como pruebas las aportadas con la solicitud de Restitución y Formalización de Tierras Abandonadas y Despojadas, así como también se decretaron pruebas dentro de las cuales se fijó el día 09 de septiembre del presente para recepcionar interrogatorio de parte a la solicitante señora Miriam Arias, Yonier Toro Arias y Deisy Toro Arias.

En la fecha indicada y constituido el recinto en audiencia pública el señor Yonier Toro Arias informó que su madre la señora MIRIAM ARIAS había fallecido el pasado 11 de agosto de los corrientes; aportando el respectivo registro civil de defunción, recepcionandose testimonio únicamente a los señores Yonier Toro Arias y Deisy Toro Arias; surtido ello se cerró la etapa probatoria.

**V. MATERIAL PROBATORIO**

La parte solicitante aportó con la solicitud pruebas documentales específicas y comunes las cuales obran a folios 1 al 93 del cuaderno Nro. 2 y folios 1 a 115 del Cuaderno Nro. 3, además de las pruebas practicadas por esta instancia judicial.

---

<sup>1</sup> Folio 81 y 82 cuaderno 1

<sup>2</sup> Folio 106 y 107 cuaderno 1

<sup>3</sup> Ver al respecto folio 108-110 cuaderno número 1

<sup>4</sup> Ver folio 210-212 C. Nro 1



Restitución de Tierras

Carrera 16 Nro. 6 – 68  
j03cctoersbuga@cendoj.ramajudicial.gov.co  
Telefax. 236 9799

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



JUZGADO TERCERO CIVIL CIRCUITO ESPECIALIZADO EN  
RESTITUCIÓN DE TIERRAS DE GUADALAJARA DE BUGA VALLE DEL CAUCA

## VI. TESTIMONIALES

Se recepcionó testimonio a los señores Yonier Toro Arias y Deisy Toro Arias.

## VII. PROBLEMA JURÍDICO A RESOLVER.

Consiste en determinar si con la presente solicitud de Restitución y Formalización de Tierras Despojadas y Abandonadas, converge la calidad de víctima del señor Yonier Toro Arias y sus hermanos Albeiro Toro Arias, Alciber Toro Arias, José Fanor Toro Arias, Isleny Toro Arias y Deisy Toro Arias; si los hechos victimizantes se originaron dentro del tiempo establecido en el Art. 75 de la Ley 1448 de 2011, así mismo se debe establecer cuál es la relación jurídica del solicitante y su grupo familiar de hermanos con el predio “La Secreta”. Problema que se resolverá en el transcurrir de la sentencia hasta reunir el compendio del Art. 91 de la Ley 1448 de 2011.

Surtidos a cabalidad los requisitos señalados en nuestra legislación adjetiva para este tipo de procesos enfocados a la Justicia Transicional a la Ley de víctimas y aplicación de principios y preceptos legales establecidos en la Ley de Restitución de Tierras Despojadas y Abandonadas (Ley 1448 de 2011), y sin que se presenten situaciones que puedan generar nulidad alguna, se procede a dictar sentencia de fondo, previas las siguientes:

## VIII. CONSIDERACIONES

**PRESUPUESTOS PROCESALES:** O requisitos indispensables para la válida conformación de la relación jurídica procesal deben ser motivo de estudio antes de adentrarse al fondo del presente asunto litigioso. Respecto de la competencia no existe reparo alguno, La capacidad para ser parte, para obrar procesalmente, se manifiestan ostensiblemente en el caso de autos. Con relación a la solicitud en forma, se atempera a los requisitos legales.

**Competencia:** Tal como lo estipula el artículo 79 de la Ley 1448 de 2011 en su párrafo segundo: *“Los Jueces Civiles del Circuito, especializados en restitución de tierras, conocerán y decidirán en única instancia los procesos de restitución de tierras y los procesos de formalización de títulos de despojados y de quienes abandonaron de forma forzosa sus predios, en aquellos casos en que no se reconozcan opositores dentro del proceso”*<sup>5</sup>.

<sup>5</sup> Ley de Víctimas y Restitución de Tierras. Ley 1448 de 2011.



Restitución de Tierras

Carrera 16 Nro. 6 – 68  
j03cctoerbuga@cendoj.ramajudicial.gov.co  
Telefax. 236 9799

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



JUZGADO TERCERO CIVIL CIRCUITO ESPECIALIZADO EN  
RESTITUCIÓN DE TIERRAS DE GUADALAJARA DE BUGA VALLE DEL CAUCA

**Capacidad Para Ser Parte:** El artículo 3 de la Ley 1448 de 2011. Determina que: *“Se consideran víctimas, para los efectos de esta ley, aquellas personas que individual o colectivamente hayan sufrido un daño por hechos ocurridos a partir del 1 de enero de 1985, como consecuencias de infracciones al Derecho Internacional Humanitario o de violaciones graves y manifiestas a las normas Internacionales de Derechos Humanos, ocurridas con ocasión al conflicto armado interno.*

*También son víctimas el cónyuge, compañero o compañera permanente, parejas del mismo sexo y familiar en primer grado de consanguinidad, primero civil de la víctima directa, cuando a ésta se le hubiera dado muerte o estuviera desaparecida. A falta de éstas, lo serán los que se encuentren en el segundo grado de consanguinidad ascendente.*

*De la misma forma, se consideran víctimas las personas, que hayan sufrido un daño al intervenir para asistir a la víctima en peligro o para prevenir la victimización.*

*La condición de víctima se adquiere con independencia de que se individualice, aprehenda, procese o condene al autor de la conducta punible y de la relación familiar que puede existir entre el autor y la víctima”<sup>6</sup>.*

Para nuestro caso en concreto, se tiene al señor YONIER TORO ARIAS y sus hermanos Deisy Toro Arias, Isleny Toro Arias y José Fanor Toro Arias, como víctimas del desplazamiento forzado, por tanto adquieren en forma automática los beneficios establecidos en la Ley. Puntualizados los aspectos anteriores, se pasa al análisis de la cuestión sustancial del presente asunto.

## IX. MARCO JURÍDICO

La Constitución Política de Colombia en el artículo 2 consagra: *“ Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias y demás derechos y libertades (...). También el artículo 58 constitucional dispone que “Se garantizan la propiedad privada y los demás derechos adquiridos con arreglo de las leyes civiles (...).”*

En consecuencia, La Corte Constitucional, en la sentencia T- 821 de 2007 manifiesta:

*“Las personas que han sido desplazadas por la violencia se encuentran en una situación de extrema urgencia y vulnerabilidad. Por tal razón, son merecedoras de un trato especial a cargo de las instituciones públicas. Dicho trato especial debe someterse a un conjunto de directrices constitucionales que esta Corte ya ha tenido oportunidad de señalar” ...*

*“En primer lugar, la Corte ha señalado, con extrema claridad, que la situación de desplazamiento se adquiere no a raíz de la inscripción en el Registro Único de Población*

<sup>6</sup> Ley de Víctimas y Restitución de Tierras. Ley 1448 de 2011.



Restitución de Tierras

Carrera 16 Nro. 6 – 68  
j03cctoersbuga@cendoj.ramajudicial.gov.co  
Telefax. 236 9799

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



JUZGADO TERCERO CIVIL CIRCUITO ESPECIALIZADO EN  
RESTITUCIÓN DE TIERRAS DE GUADALAJARA DE BUGA VALLE DEL CAUCA

*Desplazada, sino cuando concurren dos condiciones fácticas: la causa violenta y el desplazamiento interno (que incluye tanto la expulsión del lugar de residencia como la imposibilidad de regresar)”...<sup>7</sup>*

Reiterando lo expuesto en los párrafos anteriores, la Corte Constitucional en Sentencia T-159 de 2011 enuncia:

*“La respuesta a la problemática del desplazamiento no solamente fue desde el ámbito nacional, sino que también se buscó ampliar la protección a la esfera internacional, por lo que fue necesario adoptar diferentes instrumentos de carácter internacional que igualmente reconocieron la protección a los derechos de reubicación y restitución de la tierra para los desplazados como una alternativa optima de estabilización socioeconómica. Dentro de las decisiones adoptadas se encuentran los Principios Rectores de los Desplazamientos Internos, formulados en 1998 por el representante del Secretario General de las Naciones Unidas sobre el desplazamiento interno, los cuales hacen parte del bloque de constitucionalidad en la medida que concretan el alcance de tratados sobre derechos humanos y derecho internacional humanitario respecto de los desplazados internos. En relación con los derechos al retorno y la reubicación de la población desplazada, resulta pertinente la aplicación de los Principios 18, 28 y 29 que precisan las pautas de comportamiento que deben seguir las autoridades al diseñar, implementar y ejecutar medidas y programas orientados a asegurar el goce efectivo de estos derechos a la población desplazada”<sup>8</sup>.*

Teniendo en cuenta la Declaración Universal de los Derechos Humanos (DUDH), adoptada por la Asamblea General de las Naciones Unidas, mediante Resolución 217 de 1948 dispone en su artículo 17. *“Toda persona tiene derecho a la propiedad, Individual y colectivamente”.*

Igualmente La Convención Americana sobre Derechos Humanos (también llamada Pacto de San José de Costa Rica o CADH), establece en su artículo 21 Derecho a la Propiedad Privada.

*“ 1. Toda persona tiene derecho al uso y goce de sus bienes. La ley puede subordinar tal uso y goce al interés social.*

*2. Ninguna persona puede ser privada de sus bienes, excepto mediante el pago de indemnización justa, por razones de utilidad pública o de interés social y en los casos y según las formas establecidas por la ley.*

*3.....”.*

Los Principios Rectores de los Desplazamientos Internos, establece en el principio 21; *“...1. Nadie será privado arbitrariamente de su propiedad o sus posesiones.*

<sup>7</sup> Sentencia T-821 de 2007, M.P. Catalina Botero Marino

<sup>8</sup> Sentencia T-159 de 2011, M.P. Humberto Antonio Sierra Porto



Restitución de Tierras

Carrera 16 Nro. 6 – 68  
j03cctoersbuga@cendoj.ramajudicial.gov.co  
Telefax. 236 9799

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



JUZGADO TERCERO CIVIL CIRCUITO ESPECIALIZADO EN  
RESTITUCIÓN DE TIERRAS DE GUADALAJARA DE BUGA VALLE DEL CAUCA

2. La propiedad y las posesiones de los desplazados internos disfrutarán de protección en toda circunstancia, en particular, contra los actos siguientes: expolio; ataques directos o indiscriminados u otros actos de violencia; utilización como escudos de operaciones u objetos militares; actos de represalia; y destrucciones o expropiaciones como forma de castigo colectivo.

3. La propiedad y las posesiones que hayan abandonado los desplazados internos serán objeto de protección contra la destrucción y la apropiación, ocupación o uso arbitrarios e ilegales ...”.

El Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional de las Naciones Unidas, establece en su artículo 75. Reparación a las Víctimas: *"1. La Corte establecerá principios aplicables a la reparación, incluidas la restitución, la indemnización y la rehabilitación, que ha de otorgarse a las víctimas o a sus causahabientes. Sobre esta base, la Corte, previa solicitud o de oficio en circunstancias excepcionales, podrá determinar en su decisión el alcance y la magnitud de los daños, pérdidas o perjuicios causados a las víctimas o a sus causahabientes, indicando los principios en que se funda..."*

6. Nada de lo dispuesto en el presente artículo podrá interpretarse en perjuicio de los derechos de las víctimas con arreglo al derecho interno o el derecho internacional".

Ahora, hablando de la Justicia Transicional, podemos encontrar gran cantidad de literatura que aborda el tema, desde diferentes ópticas, pero podemos enunciar en unos cuantos renglones, un concepto acertado para nuestra realidad:

*"La justicia transicional se entiende como las medidas excepcionales y transitorias desarrolladas por los estados para enfrentar graves violaciones de derechos humanos, originadas en el marco de un conflicto o un estado de excepción. Pese al esfuerzo por reconocer y estandarizar internacionalmente la existencia de instrumentos para sociedades que han salido de un conflicto<sup>1</sup>, hay un consenso casi generalizado frente a la inexistencia de parámetros o medidas unificadas en la materia. Cada Sociedad considerada en transición tiene que enfrentar aspectos históricos, políticos y sociales particulares, que requieren medidas especiales para afrontar su pasado, y ningún proceso acaecido hasta la fecha ha logrado satisfacer en su totalidad las expectativas de las partes involucradas<sup>2</sup>*

*En el contexto nacional, el concepto de Justicia Transicional se introdujo en las discusiones legislativas que dieron origen a la Ley 975 de 2005, denominada Ley de Justicia y Paz. Con anterioridad se desarrollaron políticas de desmovilización, desarme y procesos de paz que, si bien introducían medidas excepcionales para lograr sus objetivos no se fundamentaban en un proceso de justicia transicional.*

*Pese a cuestionarse la aplicación de la justicia transicional a situaciones no propiamente de posconflicto, el Estado Colombiano ha incorporado sus elementos como mecanismo para*



Restitución de Tierras

Carrera 16 Nro. 6 – 68  
j03cctoersbuga@cendoj.ramajudicial.gov.co  
Telefax. 236 9799

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



JUZGADO TERCERO CIVIL CIRCUITO ESPECIALIZADO EN  
RESTITUCIÓN DE TIERRAS DE GUADALAJARA DE BUGA VALLE DEL CAUCA

*alcanzar la paz y garantizar los derechos de las víctimas. Esta medida la han apoyado todas las ramas del poder público y ha sido aceptada internacionalmente<sup>3</sup>.*<sup>9</sup>

Concretamente, en su artículo 1, Ley 1448 del 10 de Junio de 2011, nos enuncia en forma clara el objeto de la misma, el cual reza: “La presente ley tiene por objeto establecer un conjunto de medidas judiciales, administrativas, sociales y económicas, individuales y colectivas, en beneficio de las víctimas de las violaciones contempladas en el artículo 3 de la presente ley, dentro de un marco de justicia transicional, que posibiliten hacer efectivo el goce de sus derechos a la verdad, la justicia y la reparación con garantía de no repetición, de modo que se reconozca su condición de víctimas y se dignifiquen a través de la materialización de sus derechos constitucionales”.

### X. DEL CASO CONCRETO:

Para resolver la solicitud presentada por la Unidad Administrativa Especial de Restitución de Tierras Territorial Valle del Cauca, a través de apoderado judicial en nombre y representación del señor **YONIER TORO ARIAS** y de sus hermanos Albeiro Toro Arias CC. Nro. 6.142.163, Alciber Toro Arias CC. Nro. 6.142.167, José Fanor Toro Arias CC. Nro. 6.513.441, Isleny Toro Arias CC. Nro. 29.900.314 y Deisy Toro Arias CC. Nro. 29.106.945, con la finalidad de establecer si cumplen con los requisitos previstos en la Ley 1448 de 2011, y así obtener los beneficios y las medidas de reparación integral que tienen lugar en la citada ley, por lo que se pasará al estudio de los acontecimientos que dieron lugar al desplazamiento forzado y la relación jurídica del bien objeto a restituir del solicitante y su núcleo familiar y la individualización del bien.

#### **Hechos Que Dieron Lugar al Desplazamiento Forzado:**

En el año de 1991 la familia compuesta por los señores Miriam Arias, Antonio José Toro Orrego y sus hijos Deisy, Isleny y Yonier Toro Arias, se vieron obligados a abandonar el predio “La Secreta” con ocasión del conflicto armado que se presentaba en la zona donde asesinaron al familiar Jhon Jairo Toro Quiceno, no obstante, poco tiempo después y por ser una familia campesina dedicada a la agricultura y las labores propias del campo y dada la difícil situación económica que padecían en la ciudad, decidieron regresar al predio “La Secreta”.

Posteriormente, en el año 2002 la familia compuesta por los señores Antonio José Toro Orrego, Miriam Arias y sus hijos Deisy Toro Arias y Yonier Toro Arias, fueron nuevamente víctimas del desplazamiento forzado, en razón a que en una visita que realizó el señor José Fanor Toro Arias al predio “La Secreta” donde habitaban sus padres fue acusado por las AUC de haber delatado la existencia de un

<sup>9</sup> La Corte Interamericana de Derechos Humanos y La Justicia Transicional en Colombia.  
[http://190.7.110.123/pdf/5\\_revistaZero/ZERO%2026/HeidiAbuchaibe.pdf](http://190.7.110.123/pdf/5_revistaZero/ZERO%2026/HeidiAbuchaibe.pdf). Tomado de la Internet el día 26/07/2013.



Restitución de Tierras

Carrera 16 Nro. 6 – 68  
j03cctoersbuga@cendoj.ramajudicial.gov.co  
Telefax. 236 9799

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



JUZGADO TERCERO CIVIL CIRCUITO ESPECIALIZADO EN  
RESTITUCIÓN DE TIERRAS DE GUADALAJARA DE BUGA VALLE DEL CAUCA

laboratorio de drogas ilícitas, debiendo huir y buscar asilo político en otro país. A raíz de ello, el grupo armado haciendo presión para que el señor José Fanor regresara y poder tomar represarías en su contra empezaron a difundir amenazas en contra de la familia, intentaron secuestrar a la señora Miriam Arias y hurtaron varias cabezas de ganado, viéndose obligados a desplazarse a la ciudad de Cali por espacio aproximado de un año.

**A. Individualización del Predio Objeto de Restitución.**

**Predio “LA SECRETA”**, ubicado en el corregimiento EL TABOR, del Municipio de Trujillo Departamento del Valle del Cauca, distinguido con el Folio de Matrícula Inmobiliaria Nro. 384-14142 de la Oficina de Registro Instrumentos Públicos de Tuluá Departamento del Valle del Cauca, Identificado con la Cédula Catastral Nro. 76-828-00-0009-0061-000 cuya área solicitada corresponde a 23 Has 400 m<sup>2</sup>, área Georeferenciada de 15 Has 4269 m<sup>2</sup> y área catastral de 15 Has 4269 m<sup>2</sup>.

**II. IDENTIFICACIÓN E INDIVIDUALIZACIÓN DEL PREDIO OBJETO DE RESTITUCIÓN.**

Calidad Jurídica del Solicitante	Nombre del Predio	Folio de Matrícula Inmobiliaria	Área Solicitada	Área Catastral	Área Georeferenciada (Levantamiento Topográfico)	Cédula Catastral	Tiempo de Vinculación con el predio
Herederopropietario	LA SECRETA	384-14142	23 HAS, 400 m <sup>2</sup>	15 HAS, 6250 m <sup>2</sup>	13 HAS, 4269 m <sup>2</sup>	00-00-0009-0061-000	Desde el año 1992

**Coordenadas Geográficas**

De otro lado, según el levantamiento topográfico, el predio objeto de restitución se encuentra delimitado por las siguientes coordenadas geográficas (Sirgas) y coordenadas planas (Magna Colombia Bogotá) puntos extremos del área del predio:

SISTEMA DE COORDENADAS	PUNTOS	COORDENADAS PLANAS		LATITUD (NORTE)			LONGITUD (OESTE)		
		NORTE	ESTE	Grados	Minutos	Segundos	Grados	Minutos	Segundos
EN PLANAS SISTEMA DE COORDENADAS DE MAGNA COLOMBIA BOGOTA Y EN GEOGRAFICAS MAGNA SIRGAS	61	961.931,79	743.855,23	4°	14'	54,557"	76°	22'	3,022"
	62	961.872,89	744.195,07	4°	14'	52,674"	76°	22'	52,005"
	63	961.692,44	744.054,34	4°	14'	46,791"	76°	22'	56,547"
	64	961.663,42	743.809,13	4°	14'	45,823"	76°	22'	4,490"
	65	961.584,11	743.734,00	4°	14'	43,236"	76°	22'	6,916"
	66	961.719,58	743.552,56	4°	14'	47,625"	76°	22'	12,808"
	67	961.780,17	743.466,68	4°	14'	49,587"	76°	22'	15,597"
	68	961.813,44	743.471,22	4°	14'	50,670"	76°	22'	15,453"
	69	961.818,37	743.528,62	4°	14'	50,836"	76°	22'	13,593"
	70	961.866,99	743.722,37	4°	14'	52,436"	76°	22'	7,320"



Restitución de Tierras

Carrera 16 Nro. 6 – 68  
j03cctoersbuga@cendoj.ramajudicial.gov.co  
Telefax. 236 9799

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



JUZGADO TERCERO CIVIL CIRCUITO ESPECIALIZADO EN  
RESTITUCIÓN DE TIERRAS DE GUADALAJARA DE BUGA VALLE DEL CAUCA

PTO	DISTANCIA EN METROS	COLINDANTE
61		PINERA CARTON COLOMBIA
	344.904	
62		RIO CHIQUITO
	228.837	
63		LUIS ANGEL VALENCIA
	246.924	
64		
	109.246	
65		
	226.434	
66		
	105.098	
67		
	33.577	
68		PINERA CARTON COLOMBIA
	57.616	
69		
	199.749	
70		
	147.822	
61		

### E. Relación Jurídica del Solicitante con el Predio “La Secreta”

El predio solicitado en restitución por el señor YONIER TORO ARIAS, quien actuó en representación de su señora madre MIRIAM ARIAS la cual falleció el pasado 11 de agosto de 2013, fue adquirido por su padre el señor Antonio José Toro Orrego (q.e.p.d.) en negocio jurídico de compraventa que realizara con el señor Octavio de Jesús Valencia Montoya, mediante Escritura Pública Nro. 228 del 02 de octubre de 1979, corrida en la Notaria Única del Municipio de Riofrío Valle del Cauca, la cual fue inscrita en la anotación 006 del Folio de Matrícula Inmobiliaria Nro. 384-14142 de la Oficina de Registro Instrumentos Públicos de Tuluá Departamento del Valle del Cauca.

Como bien quedó consignado, el señor Antonio José Toro Orrego propietario inscrito del predio “La Secreta” y su esposa Miriam Arias fallecieron, adquiriendo sus hijos Yonier Toro Arias, Albeiro Toro Arias, Alciber Toro Arias, José Fanor Toro Arias, Isleny Toro Arias y Deisy Toro Arias, pleno derecho sobre este como potenciales herederos.

### Concepto del Ministerio Público - Procuraduría Judicial en asuntos de Restitución de Tierras Valle del Cauca.



Restitución de Tierras

Carrera 16 Nro. 6 – 68  
j03cctoersbuga@cendoj.ramajudicial.gov.co  
Telefax. 236 9799

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



JUZGADO TERCERO CIVIL CIRCUITO ESPECIALIZADO EN  
RESTITUCIÓN DE TIERRAS DE GUADALAJARA DE BUGA VALLE DEL CAUCA

La Delegada del Ministerio Público Dra. María Elena García Trillos se pronunció respecto de la presente solicitud aduciendo que se encuentran probados los elementos de la acción de restitución, como son la calidad de víctima de la señora Miriam Arias y de sus hijos Yonier Toro Arias y Deisy Toro Arias, así como la relación jurídica de estos con el predio solicitado en restitución, por tanto considera que ante el fallecimiento de sus progenitores se debe proteger el derecho a la restitución y formalización de tierras a nombre de todos y cada uno de sus hijos en calidad de herederos, sin embargo sugiere que las medidas de reparación integral se hagan extensivas a los señores Yonier Toro Arias y Deisy Toro Arias, por ser las personas que habitaban con sus progenitores al momento del desplazamiento.

Así mismo, señaló que respecto del gravamen de reserva forestal del Pacífico que pesa sobre la totalidad del predio debe tenerse en cuenta los antecedentes registrales del terreno, los cuales inician en el año de 1956 y la declaración de reserva se da mediante la ley 2ª de 1959, es decir tres años antes, en tanto, y al no haberse realizado el debido registro ante la entidad competente que pudo haber evitado que el señor Antonio José comprara dicho inmueble, deberá realizarse acompañamiento de parte de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca CVC y del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible para el manejo del tema ambiental.

**Concepto de la Unidad Administrativa Especial en Restitución de Tierras Territorial Valle del Cauca:**

La profesional del derecho expuso la calidad de víctimas de los señores Miriam Arias, Isleny Toro Arias, Deisy Toro Arias y Yonier Toro Arias, expuso además la relación jurídica de estos con el bien objeto de restitución; agregó que pese a que el predio se encuentra en Zona de Reserva Forestal del Pacífico y que los actos administrativos datan del año 1956, se está en presencia de derechos de propiedad consolidados legítimamente, por cuanto con anterioridad a la vigencia del código de recursos naturales la prohibición legal no existía, por lo que se reconocen los derechos adquiridos por los particulares sobre elementos ambientales y recursos naturales y no se limita la propiedad sino el uso del mismo. Indicó además que el grupo familiar de la solicitante al momento de los hechos se encontraba compuesto por Yonier Toro Arias, Isleny Toro Arias y Deisy Toro Arias, así como también señaló que el área catastral solicitada correspondía a 15 Has 6250 m2 según información aportada por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi.

Expuso además que las obligaciones bancarias adquiridas por el propietario de la finca "La Secreta" no deben ser objeto de condonación, en razón que el crédito identificado con el número 725069540056213 no cumple con el requisito de claridad, el crédito Nro. 06954610000018880 no fue certificado por la entidad



Restitución de Tierras

Carrera 16 Nro. 6 – 68  
j03cctoersbuga@cendoj.ramajudicial.gov.co  
Telefax. 236 9799

**REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL****JUZGADO TERCERO CIVIL CIRCUITO ESPECIALIZADO EN  
RESTITUCIÓN DE TIERRAS DE GUADALAJARA DE BUGA VALLE DEL CAUCA**

financiera y las obligaciones Nros. 725069540069271 y 725069540069261 fueron adquiridas en el año 2008, es decir posterior a los hechos victimizantes. En las demás pretensiones se ratificó.

De conformidad con lo expuesto, considera este Juez que se demostró el nexo causal entre los acontecimientos que dieron lugar al conflicto armado, al desplazamiento forzado en dos oportunidades, al abandono del predio reclamado, así como también se demostró la relación jurídica del predio con el solicitante y su núcleo familiar y el dominio del mismo; Lo que conlleva al camino de la prosperidad de las pretensiones de la solicitud, en razón a que se acreditó que el señor YONIER TORO ARIAS y su familia conformada por sus padres y su hermana Deisy Toro Arias se vieron en la obligación de abandonar el bien inmueble por un término aproximado de un año, sufriendo durante todo este tiempo las consecuencias del conflicto armado; circunstancias que hacen procedente decretar la Restitución Jurídica y Material del bien inmueble denominado “La Secreta”.

No obstante y para materializar la entrega del inmueble objeto de restitución se hace necesario que el predio se encuentre debidamente identificado e individualizado, observándose de los documentos allegados que no existe relación entre el área solicitada, la Georeferenciada y la Catastral, debiendo este Operador Judicial ceñirse a la información aportada por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi, por ser esta la entidad encargada de producir el mapa oficial y la cartografía básica de Colombia, elaborar el catastro nacional de la propiedad inmueble; realizar el inventario de las características de los suelos; adelantar investigaciones geográficas como apoyo al desarrollo territorial, coordinar la infraestructura Colombiana de Datos Espaciales entre otras, de conformidad con la Resolución 70 de 2011 y la Ley 14 y Decreto 3496 de 1983; lo anterior no sin antes advertir que dicha entidad deberá realizar la actualización correspondiente en aras de comprobar la información suministrada con fecha de corte del 31 de Julio de 2012.

Teniendo en cuenta lo expuesto, aunado al fallecimiento del señor Antonio José Toro Orrego, propietario inscrito del bien inmueble objeto de restitución y de su esposa la solicitante Miriam Arias en el transcurso del trámite de la presente solicitud, se considera que si bien debe restituirse el bien inmueble “La Secreta” se debe hacer a nombre del grupo de herederos enunciados en la solicitud tal como lo solicitó la representante judicial de los solicitantes en aras de preservar los derechos que le corresponden a cada uno de ellos como herederos de dicho predio, es decir, la Restitución Jurídica y Material del bien inmueble se hará a nombre de los hijos de los causantes (MIRIAM ARIAS y ANTONIO JOSE TORO ORREGO) señores: Albeiro Toro Arias, Alciber Toro Arias, José Fanor Toro Arias, Isleny Toro Arias y Deisy Toro Arias, quienes deberán adelantar el correspondiente proceso de sucesión.



Restitución de Tierras

Carrera 16 Nro. 6 – 68  
j03cctoersbuga@cendoj.ramajudicial.gov.co  
Telefax. 236 9799

**REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL****JUZGADO TERCERO CIVIL CIRCUITO ESPECIALIZADO EN  
RESTITUCIÓN DE TIERRAS DE GUADALAJARA DE BUGA VALLE DEL CAUCA**

No obstante lo anterior y dado que el predio “La Secreta” “hace parte de la zona amortiguadora del Ecosistema Estratégico Parque Natural Regional Páramo del Duende” conforme lo certificó la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca como entidad ambiental de orden Departamental, se hace necesario ordenar a dicha entidad el acompañamiento y asesoramiento a las víctimas a fin de que puedan desarrollar proyectos productivos sin que afecte las condiciones medioambientales que se encuentran reguladas en el Código de Recursos Naturales, ante lo anterior se ordenara vincular a la CVC.

Por otro lado y atendiendo que las personas directamente afectadas con el desplazamiento forzado son los señores Yonier Toro Arias y sus hermanos Deisy Toro Arias, Isleny Toro Arias y José Fanor Toro Arias, habrá concederse a estos las demás medidas que para el caso concreto fueron objeto de pretensiones subsidiarias en el libelo primigenio, pues fueron estas las personas que padecieron directamente el flagelo del desplazamiento, pues a pesar que este último no se hallare residiendo en el predio al momento en que se presentaron los hechos victimizantes, sufrió directamente las consecuencias de estos al tener que huir no solo de la zona donde habitaban sus padres, sino también de su país al cual no ha podido regresar por amenazas que perpetraron las AUC en contra de su vida.

Respecto del alivio de pasivos solicitado por los interesados este Operador Judicial considera necesario traer a colación lo consagrado en el inciso primero del artículo 128 de la Ley 1448 de 2011, el cual establece que los créditos que hubieren sido otorgados por establecimientos de crédito a las víctimas y que como consecuencia de los hechos victimizantes hubieran entrado en mora o hayan sido objeto de refinanciación, serán catalogados como riesgos especiales, y en esa medida se sujetaran a una reglamentación especial por parte de la superfinanciera. Así mismo el inciso segundo del artículo 121 ibidem señala que tales deudas crediticias deberán ser objeto de un programa de condonación de cartera que podrá estar a cargo del Plan Nacional para la Atención y Reparación Integral a Víctimas, siendo que precisamente a la Unidad de Tierras se le asignó la función de crear y administrar programas de alivio a favor de quienes se les formalice respecto de créditos asociados al predio restituido o formalizado (num. 10 Art.105 de la Ley 1448 de 2011). Y el artículo 44 del Decreto 4829 de 2011 estatuye que la Unidad de Tierras podrá adquirir la cartera de obligaciones por créditos a cargo de los despojados (y se agrega desplazados) que fueron otorgados al momento de los hechos, siempre que el acreedor haya reconocido como tal en la sentencia judicial.

De cara a vincular el análisis de la normatividad en materia de pasivos con el caso concreto, tiene que partirse que la interpretación razonable de la norma jurídica enseña que el hecho que el legislador haya previsto en ésta para obtener como consecuencia jurídica que los créditos tengan acceso a programas de



Restitución de Tierras

Carrera 16 Nro. 6 – 68  
j03cctoersbuga@cendoj.ramajudicial.gov.co  
Telefax. 236 9799

**REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL****JUZGADO TERCERO CIVIL CIRCUITO ESPECIALIZADO EN  
RESTITUCIÓN DE TIERRAS DE GUADALAJARA DE BUGA VALLE DEL CAUCA**

condonación y sean catalogados con un riesgo especial. i) que las deudas existan al momento del despojo o abandono forzado, ii) que precisamente por los hechos victimizantes se haya entrado en mora o se haya refinanciado, reestructurado o consolidado el crédito, y finalmente y en principio, iii) que sean con entidades crediticias del sector financiero. Ahora no escapa a la perspectiva de este fallador considerar que también aquellos créditos que se tomen posterior pero directamente con ocasión de los hechos victimizantes para menguar o paliar esta situación adversa a la que se vieron injusta y forzadamente a vivir y aceptar, sean pasibles de los beneficios vistos. En efecto debe admitirse tal solución como quiera que ya se vio que la Ley 1448 de 2011, en armonía con la orientación que ha establecido la Corte Interamericana de Justicia, busca procurar la restitución in integrum, que entiende este fallador, no es otra cosa que a las víctimas se les deba reparar los daños causados no solo por el hecho violatorio de los derechos humanos, sino también con ocasión de éste, de modo que si una víctima tiene que asumir un crédito para solventar a motu proprio, tratar de resarcir los efectos perversos que generaron los hechos victimizantes, créditos los cuales seguramente no hubiera tenido la necesidad de tomar sino se le hubiera despojado u obligado a abandonar por la fuerza sus tierras, el Estado precisamente como respuesta a esta deuda histórica con esa víctima, ha de poner todas las herramientas adecuadas para que se le restablezca en el goce efectivo de sus derechos; obligación que bajo el principio de solidaridad fundante de nuestro Estado Social de Derecho, en algunos casos particulares, también compete asumir al mismo sector financiero mediante la condonación total o parcial de las deudas o la implementación de períodos de gracia, refinanciación de las obligaciones y acuerdos de pago laxos que realmente puedan asumir las víctimas sin sacrificar lo indispensable para su propia subsistencia y la de su familia.

Como Juez Constitucional de restitución de tierras, considero que estamos obligados a realizar un análisis más pormenorizado con relación a la situación de la víctima antes, durante y después del desplazamiento; de la misma forma su posterior regreso sea en forma voluntaria o no (Arriesgando su vida y la de la familia), por su situación económica, el campesino no sabe hacer nada más, solo cultivar su tierra; el factor económico es fundamental debiendo adquirir obligaciones para iniciar nuevamente, en el caso particular por la violencia de los grupos al margen de la ley, pero existe la violencia de la naturaleza; como sucede en nuestro caso dos desplazamientos y la violencia de la naturaleza cuando acabo con sus cultivos.

El juez constitucional, debe apartarse en ocasiones de la misma ley, de acuerdos, de resoluciones internas para efectos de soliviar de alguna manera las dificultades económicas por lo menos de las víctimas; ahora no habría objeto restituir el predio rural a la víctima, si este se encuentra al portas de ser rematado por la entidad bancaria; como se enuncia anteriormente las víctimas cuando regresan al predio lo tienen que habilitar nuevamente para sus labores agrícolas.



Restitución de Tierras

Carrera 16 Nro. 6 – 68  
j03cctoersbuga@cendoj.ramajudicial.gov.co  
Telefax. 236 9799

**REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL****JUZGADO TERCERO CIVIL CIRCUITO ESPECIALIZADO EN  
RESTITUCIÓN DE TIERRAS DE GUADALAJARA DE BUGA VALLE DEL CAUCA**

El incumplimiento de las obligaciones está debidamente acreditado por la funcionaria encargada del Banco Agrario, quien indicó al respecto que el señor Yonier Toro Arias y su padre Antonio José Toro Orrego adquirieron tres obligaciones bancarias las cuales fueron invertidas para la compra de bovinos, inversión, plantación y mantenimiento<sup>10</sup>, encontrándose en mora así: Por el crédito identificado con el Nro. 725069540056213 desembolsado el día 07/21/2006 por valor de \$6.000.000 con un saldo a capital de \$3.200.000 y estado de suspenso de 731 días de mora. Por el crédito identificado con el Nro. 725069540069271 desembolsado el día 12/07/2008 por un monto de \$ 3.500.000 con un saldo a la fecha de \$2.624.413 y estado de suspenso de 765 días en mora y por el crédito identificado con el Nro. 725069540069291 por un monto de \$5.500.000, con un saldo a capital a la fecha de \$4.399.556 y estado de suspenso con 752 días en mora.

Por tanto y en atención a la condición de víctimas de los señores Yonier Toro Arias, Deisy Toro Arias, Isleny Toro Arias y José Fanor Toro Arias, considera este Operador de Justicia que debe accederse entre otros, al alivio de pasivos, pues a pesar que los créditos realizados por el propietario del predio Antonio José Toro Orrego (q.e.p.d.) y su hijo Yonier Toro Arias, se hallan realizado con posterioridad al desplazamiento forzado, estos conforme quedó demostrado en el plenario se realizaron para mitigar las secuelas del desplazamiento forzado, circunstancia ajena a ellos; invirtiendo el dinero producto de los créditos en la reconstrucción y restauración de los cultivos y de la vivienda, sin embargo y a raíz de la ola invernal estos se perdieron siendo este uno de los principales motivos del incumplimiento de dichas obligaciones.

A diferencia de lo citado en el párrafo que precede, este Juez no hará pronunciamiento alguno respecto de la obligación crediticia que manifestó adquirir el señor Yonier Arias en audiencia pública, para las plantaciones de café, por cuanto no reposa información alguna al respecto, siendo uno de los requisitos indispensables dentro del sistema de alivio de pasivos consagrado en la Ley 1448 de 2011, enunciar las obligaciones adquiridas y el motivo de su inversión.

De igual forma y de conformidad con lo consagrado en el Artículo 2 del Acuerdo Municipal Nro. 008 de Mayo 31 de 2013, firmado por el Honorable Concejo Municipal en el que se enuncia: *"POR EL CUAL SE ESTABLECE LA CONDONACIÓN Y EXONERACIÓN DEL IMPUESTO PREDIAL, TASAS Y OTRAS CONTRIBUCIONES A FAVOR DE LOS PREDIOS RESTITUIDOS O FORMALIZADOS EN EL MARCO DE LA LEY 1448 DE 2011*, este Despacho ordenará al Municipio de Trujillo dar aplicación al mismo para que se condonen los impuestos adeudados a la fecha por el predio denominado "La Secreta", así como también se le exonere de dicha obligación tributaria durante los dos años posteriores a la ejecutoria del presente fallo.

<sup>10</sup> Folio 165-198 C. No 1



Restitución de Tierras

Carrera 16 Nro. 6 – 68  
j03cctoersbuga@cendoj.ramajudicial.gov.co  
Telefax. 236 9799

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIALJUZGADO TERCERO CIVIL CIRCUITO ESPECIALIZADO EN  
RESTITUCIÓN DE TIERRAS DE GUADALAJARA DE BUGA VALLE DEL CAUCA

Finalmente y como quedo consignado se logró establecer que se encuentran reunidos a cabalidad los requisitos para acceder al Derecho de Restitución y Formalización de Tierras de la masa sucesoral al solicitante Yonier Toro Arias identificado con la cédula de ciudadanía Nro. 6.142.163 y sus hermanos Albeiro Toro Arias, Alciber Toro Arias CC. Nro. 6.142.167, José Fanor Toro Arias CC. Nro. 6.513.441, Isleny Toro Arias CC. Nro. 29.900.314 y Deisy Toro Arias CC. Nro. 29.106.945 hijos del causante Antonio José Toro Orrego propietario del bien inmueble “La Secreta”, en consecuencia a favor de estos se ordenará la Restitución Jurídica y Material del predio denominado “**La Secreta**”, ubicado en el corregimiento del TABOR, del Municipio de Trujillo, Departamento del Valle del Cauca, distinguido con el Folio de Matrícula Inmobiliaria Nro. 384-14142 de la Oficina de Registro Instrumentos Públicos de Tulua Departamento del Valle del Cauca, Identificado con la Cédula Catastral Nro. 76-828-00-00-0009-0061-000 cuya área registral corresponde a 15 Hectáreas 6.250 metros cuadrados, así como las medidas de reparación integral a que haya lugar consagradas en la Ley 1448 de 2011.

**XI. CONCLUSIÓN.**

Teniendo en cuenta lo enunciado en la presente providencia, soportado con el material probatorio documental recolectado considera, el suscrito Juez que los requisitos esenciales que sustentan la solicitud de Restitución y Formalización de Tierras Despojadas y Abandonadas, incoada por MIRIAM ARIAS (q.e.p.d.) a través de su hijo YONIER TORO ARIAS y su grupo familiar, se encuentran establecidos en la Ley 1448 de 2011, sus Decretos Reglamentarios y los Modificatorios, lo que conlleva objetivamente a acceder al otorgamiento de la Restitución y Formalización del derecho de la masa sucesoral del bien pretendido en este asunto, y las medidas reparadoras, renovadoras y benéficas.

En mérito de lo expuesto, el **Juez Tercero Civil Del Circuito Especializado En Restitución De Tierras De Guadalajara De Buga**, Administrando Justicia en Nombre de La República y por Autoridad de la Ley,

**XII. RESUELVE:**

**Primero: Reconocer y proteger la CALIDAD DE VÍCTIMA** a los señores YONIER ARIAS TORO, identificado con la cédula de ciudadanía Nro. 94.453.232 de Cali Valle del Cauca, Deisy Toro Arias CC. Nro. 29.106.945, Isleny Toro Arias CC Nro. 29.900.314 y José Fanor Toro Arias CC. Nro. 6.513.441 quienes actúan en calidad de herederos de sus progenitores los causantes MIRIAM ARIAS y ANTONIO JOSÉ TORO ORREGO, respecto del predio “LA SECRETA”.



Restitución de Tierras

Carrera 16 Nro. 6 – 68  
j03cctoersbuga@cendoj.ramajudicial.gov.co  
Telefax. 236 9799

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



JUZGADO TERCERO CIVIL CIRCUITO ESPECIALIZADO EN  
RESTITUCIÓN DE TIERRAS DE GUADALAJARA DE BUGA VALLE DEL CAUCA

**Segundo: Reconocer y proteger EL DERECHO FUNDAMENTAL A LA RESTITUCIÓN DE TIERRAS** al señor Yonier Toro Arias identificado con cédula de ciudadanía Nro. 94.453.232 de Cali y sus hermanos Albeiro Toro Arias CC. Nro. 6.142.163, Alciber Toro Arias CC. Nro. 6.142.167, José Fanor Toro Arias CC. 6.513.441, Isleny Toro Arias CC. Nro. 29.900.314 y Deisy Toro Arias CC. Nro. 29.106.945, por lo expuesto en la parte motiva del presente proveído.

**Tercero:** En consecuencia **Ordenar** a la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas Territorial Valle del Cauca, la entrega simbólica del predio “La Secreta”, ubicado en el corregimiento El Tabor, del Municipio de Trujillo Departamento del Valle del Cauca, distinguido con el Folio de Matrícula Inmobiliaria Nro. 384-14142 de la Oficina de Registro Instrumentos Públicos de Tuluá Departamento del Valle del Cauca, Identificado con la Cédula Catastral Nro. 76-828-00-00-0009-0061-000 cuya área corresponde a 15 Hectáreas 6.250 metros cuadrados; en favor de la masa sucesoral compuesta por Yonier Toro Arias identificado con cédula de ciudadanía Nro. 94.453.232, Albeiro Toro Arias, Alciber Toro Arias CC. Nro. 6.142.167, José Fanor Toro Arias CC. Nro. 6.513.441, Isleny Toro Arias CC. Nro. 29.900.314 y Deisy Toro Arias CC. Nro. 29.106.945. Teniendo un término de ocho (8) días contados a partir de la ejecutoria de este fallo, para cumplir con lo ordenado.

**II. IDENTIFICACIÓN E INDIVIDUALIZACIÓN DEL PREDIO OBJETO DE RESTITUCIÓN.**

Calidad Jurídica del Solicitante	Nombre del Predio	Folio de Matrícula Inmobiliaria	Área Solicitada	Área Catastral	Área Georeferenciada (Levantamiento Topográfico)	Cédula Catastral	Tiempo de Vinculación con el predio
Herederopropietario	LA SECRETA	384-14142	23 HAS, 400 m <sup>2</sup>	15 HAS, 6250 m <sup>2</sup>	13 HAS, 4269 m <sup>2</sup>	00-00-0009-0061-000	Desde el año 1992

**Coordenadas Geográficas.**

De otro lado, según el levantamiento topográfico, el predio objeto de restitución se encuentra delimitado por las siguientes coordenadas geográficas (Sirgas) y coordenadas planas (Magna Colombia Bogotá) puntos extremos del área del predio:

SISTEMA DE COORDENADAS	PUNTO S	COORDENADAS PLANAS		LATITUD (NORTE)			LONGITUD (OESTE)		
		NORTE	ESTE	Grado s	Minuto s	Segundo s	Grado s	Minuto s	Segundo s
EN PLANAS SISTEMA DE COORDENADAS DE MAGNA COLOMBIA BOGOTA Y EN GEOGRAFICAS MAGNA SIRGAS	61	961.931,79	743.855,23	4°	14'	54,557"	76°	22'	3,022"
	62	961.872,89	744.195,07	4°	14'	52,674"	76°	22'	52,005"
	63	961.692,44	744.054,34	4°	14'	46,791"	76°	22'	56,547"
	64	961.663,42	743.809,13	4°	14'	45,823"	76°	22'	4,490"
	65	961.584,11	743.734,00	4°	14'	43,236"	76°	22'	6,916"
	66	961.719,58	743.552,56	4°	14'	47,625"	76°	22'	12,808"
	67	961.780,17	743.466,68	4°	14'	49,587"	76°	22'	15,597"
	68	961.813,44	743.471,22	4°	14'	50,670"	76°	22'	15,453"
	69	961.818,37	743.528,62	4°	14'	50,836"	76°	22'	13,593"
	70	961.866,99	743.722,37	4°	14'	52,436"	76°	22'	7,320"



Restitución de Tierras

Carrera 16 Nro. 6 – 68  
j03cctoersbuga@cendoj.ramajudicial.gov.co  
Telefax. 236 9799

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



JUZGADO TERCERO CIVIL CIRCUITO ESPECIALIZADO EN  
RESTITUCIÓN DE TIERRAS DE GUADALAJARA DE BUGA VALLE DEL CAUCA

PTO	DISTANCIA EN METROS	COLINDANTE
61		PINERA CARTON COLOMBIA
	344.904	
62		RIO CHIQUITO
	228.837	
63		LUIS ANGEL VALENCIA
	246.924	
64		
	109.246	
65		
	226.434	
66		
	105.098	
67		
	33.577	
68		PINERA CARTON COLOMBIA
	57.616	
69		
	199.749	
70		PINERA CARTON COLOMBIA
	147.822	
61		

Para cumplimiento de lo anterior se comisionará al señor (a) Juez Promiscuo (a) Municipal de Trujillo-Valle del Cauca, para que proceda con la entrega del mismo, concediéndosele un término de quince (15) días contados a partir de la ejecutoria de esta providencia, encargo que deberá realizar en compañía de la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas Territorial del Valle del Cauca, quienes aportaran todo lo necesario para dicha entrega.

**Cuarto: Ordenar** a la Oficina de Registro Instrumentos Públicos de Tuluá Valle del Cauca, levantar las medidas cautelares de inscripción de la solicitud, además de la orden de sustracción provisional del comercio del bien perteneciente a la Matricula Inmobiliaria Nro. 384-14142, Identificado con la Cédula Catastral Nro. 76-828-00-00-0009-0061-000 cuya área corresponde a 15 Hectáreas 6.250 metros cuadrados. De igual forma inscribir la anotación indicando que el inmueble se encuentra protegido en los términos del artículo 101 de la Ley 1448 de 2011.

En relación con la prohibición de enajenar el predio dentro de los dos (2) años siguientes de la fecha de la ejecutoria de la presente sentencia. Por secretaría líbrense los oficios correspondientes a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Tuluá Valle del Cauca, para que un término de cinco (5) días



Restitución de Tierras

Carrera 16 Nro. 6 – 68  
j03cctoersbuga@cendoj.ramajudicial.gov.co  
Telefax. 236 9799

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIALJUZGADO TERCERO CIVIL CIRCUITO ESPECIALIZADO EN  
RESTITUCIÓN DE TIERRAS DE GUADALAJARA DE BUGA VALLE DEL CAUCA

contados a partir de la notificación de la presente Sentencia Judicial; remita copia del certificado de tradición que permita dar cuenta del cumplimiento de lo ordenado.

**Quinto: Vincular y Ordenar** al Instituto Geográfico Agustín Codazzi “IGAC”, realice la actualización Catastral del predio, teniendo en cuenta como insumo el levantamiento topográfico del predio realizado por la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas o Abandonadas Territorial del Valle del Cauca; y de ser necesario proceder a la realización del trabajo de campo para evitar los traslapes que se presentan con la diferencia de áreas identificadas entre la información registral y catastral. Lo anterior en un término perentorio de treinta (30) días contados a partir de la notificación de la presente sentencia.

**Sexto: Vincular y Ordenar** a la Alcaldía Municipal de Trujillo – Valle del Cauca, la condonación de los impuestos adeudados a la fecha del predio denominado “La secreta”, así como también se le exonere de dicha obligación tributaria durante los dos (2) años posteriores a la ejecutoria del presente fallo, conforme con lo establecido en el Artículo 2 del Acuerdo Municipal Nro. 008 de Mayo 31 de 2013, firmado por el Honorable Concejo Municipal en el que se enuncia: “*POR EL CUAL SE ESTABLECE LA CONDONACIÓN Y EXONERACIÓN DEL IMPUESTO PREDIAL, TASAS Y OTRAS CONTRIBUCIONES A FAVOR DE LOS PREDIOS RESTITUIDOS O FORMALIZADOS EN EL MARCO DE LA LEY 1448 DE 2011*”, para la aplicación del Acuerdo Municipal, tendrá (15) días contados a partir de la notificación de la presente Sentencia Judicial y remitirá documento a este Despacho que permita dar cuenta del cumplimiento de lo ordenado.

**Séptimo: Vincular y Ordenar** al Fondo de la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras conforme al artículo 121 de la Ley 1448 de 2011, además de lo establecido en el artículo 43 del Decreto Nro. 4829 de 2011, el pago del saldo que el señor Yonier Toro Arias identificado con la cédula de ciudadanía No 94.453.232 de Cali se encuentra adeudando al Banco Agrario de Colombia por cuenta de los créditos Nros. 725069540056213, 725069540069271 y 725069540069291, valores que deben ser objeto de condonación total, por concepto de los créditos realizados por el mencionado y su padre Antonio José Toro Orrego (Qepd). Lo anterior en un término perentorio de treinta (30) días contados a partir de la notificación de la sentencia y remitirá documento a este Despacho que permita dar cuenta del cumplimiento de lo ordenado.

**Octavo: Vincular y Ordenar** al Banco Agrario de Colombia aplicar los alivios necesarios en caso de existir, por pago total de la obligación de los créditos identificados bajo los números 725069540056213, 725069540069271 y 725069540069291, adquiridos por el señor Yonier Toro Arias identificado con cédula de ciudadanía No 94.453.232 de Cali y su padre fallecido Antonio José



Restitución de Tierras

Carrera 16 Nro. 6 – 68  
j03cctoersbuga@cendoj.ramajudicial.gov.co  
Telefax. 236 9799

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



JUZGADO TERCERO CIVIL CIRCUITO ESPECIALIZADO EN  
RESTITUCIÓN DE TIERRAS DE GUADALAJARA DE BUGA VALLE DEL CAUCA

Toro Orrego.

**Noveno: Vincular y Ordenar** a las Fuerzas Militares de Colombia, Policía Nacional del Valle del Cauca, brindar las garantías de sostenibilidad en materia de seguridad para el ejercicio y goce efectivo de los derechos de las víctimas, establecidos en la Ley 1448 de 2011.

**Décimo: Otorgar** a las víctimas YONIER ARIAS TORO, identificado con la cédula de ciudadanía Nro. 94.453.232 de Cali Valle del Cauca, Deisy Toro Arias CC. 29.106.945, Isleny Toro Arias CC. Nro. 29.900.314 y José Fanor Toro Arias CC. 6.513.441, el subsidio para la construcción o mejoramiento de vivienda rural, administrado por el Banco Agrario de Colombia, así también al Ministerio de Vivienda y Desarrollo Territorial, la Gobernación del Valle del Cauca a través de su Secretaria de Vivienda o quien haga sus veces, igualmente a la Alcaldía Municipal de Trujillo Valle del Cauca.

La Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas mediante acto administrativo enviará periódicamente a las citadas entidades el listado de las personas beneficiadas con estos subsidios, donde se incluya a Yonier Toro Arias, teniendo en cuenta la calidad de víctimas de este y su priorización, en los términos del artículo 123 y subsiguientes de la ley 1448 de 2011, el artículo 45 del Decreto 4829 de 2011. Lo anterior en un término perentorio de tres (3) meses contados a partir de la notificación de la sentencia, de lo cual debe rendir informe a este Despacho Judicial de forma trimestral por el término de dos (2) años.

**Décimo Primero: Vincular y Ordenar** al Instituto Colombiano de Desarrollo Rural sigla “INCODER”, al Departamento del Valle del Cauca a través de su Secretaría de Agricultura y Pesca o quien haga sus veces, al Municipio de Trujillo Valle del Cauca a través de la Unidad Municipal de Asistencia Técnica Agropecuaria – UMATA-, para que inicien de forma perentoria las diligencias relacionadas con el diseño e implementación de proyectos productivos integrales, acordes a la vocación económica de la víctima, teniendo en cuenta el uso potencial del suelo donde se encuentra el predio. El cumplimiento de lo anterior en un término perentorio de treinta (30) días, contados a partir de la notificación de la sentencia; las entidades deberán rendir informe de lo realizado a este Despacho Judicial, de forma trimestral por el término de dos (2) años.

**Décimo Segundo: Vincular y Ordenar** a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca sigla “CVC” realizar acompañamiento y direccionamiento en la explotación agrícola que de este predio realicen los señores Yonier Toro Arias identificado con cédula de ciudadanía No 94.453.232 de Cali, Albeiro Toro Arias CC. 6.142.163, Alciber Toro Arias CC. 6.142.167, José Fanor Toro Arias CC. 6.513.441, Isleny Toro Arias CC. 29.900.314 y Deisy Toro Arias CC. 29.106.945, al predio “La Secreta” en atención que “...hace parte de la zona amortiguadora del



Restitución de Tierras

Carrera 16 Nro. 6 – 68  
j03cctoersbuga@cendoj.ramajudicial.gov.co  
Telefax. 236 9799

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIALJUZGADO TERCERO CIVIL CIRCUITO ESPECIALIZADO EN  
RESTITUCIÓN DE TIERRAS DE GUADALAJARA DE BUGA VALLE DEL CAUCA

Ecosistema Estratégico Parque Natural Regional Paramo del Duende...".  
Debiendo emitir un informe trimestral y durante los dos años siguientes sobre las actividades que se realicen al respecto.

**Décimo Tercero: Vincular y Ordenar** a la Unidad Administrativa Especial para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas, para que efectúe la correspondiente inclusión y Registro de los señores Yonier Arias Toro, identificado con la cédula de ciudadanía Nro. 94.453.232 de Cali Valle del Cauca, Deisy Toro Arias CC. 29.106.945, Isleny Toro Arias CC. 29.900.314 y José Fanor Toro Arias CC. 6.513.441, como víctimas del conflicto armado, y puedan acceder a los programas diseñados. El cumplimiento de lo anterior en un término perentorio de diez (10) días, contados a partir de la notificación de la sentencia; de lo cual deberá remitir informe de lo realizado a este Despacho Judicial.

**Décimo Cuarto: Ordenar** a la Unidad Administrativa Especial para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas, incluir dentro del Registro Único de Víctimas (RUV), a los señores YONIER ARIAS TORO, identificado con la cédula de ciudadanía Nro. 94.453.232 de Cali Valle del Cauca, Deisy Toro Arias CC. 29.106.945, Isleny Toro Arias CC. 29.900.314 y José Fanor Toro Arias CC. 6.513.441, de igual forma diseñar un Plan Integral de Reparación donde incluya las necesidades y expectativas de las víctimas. El cumplimiento de lo anterior en un término de cinco (5) meses, a partir de la notificación de la presente sentencia, debiendo remitir copia del certificado e informe de lo realizado a este Despacho cada tres (3) meses por un término de dos (2) años a partir de la ejecutoria del presente fallo.

De igual forma Oficiése al Servicio Nacional de Aprendizaje (SENA) para que sin costo alguno ingrese a las víctimas a los programas de formación, capacitación técnica y proyectos especiales para la generación de empleos rurales y urbanos que tengan implementados. Para el inicio de tales labores contará con el término de quince (15) días y deberá presentar avances de la gestión de manera trimestral al Despacho, por un término de dos (2) años.

**Décimo Quinto: Vincular y Ordenar** al Ministerio de Salud y Protección Social, como también al Municipio de Trujillo a través de la Dirección Local de Salud, garantizar la cobertura de la asistencia en salud a las víctimas YONIER ARIAS TORO, identificado con la cédula de ciudadanía Nro. 94.453.232 de Cali Valle del Cauca, Deisy Toro Arias CC. Nro. 29.106.945 y José Fanor Toro Arias CC. Nro. 6.513.441, esta cobertura por el término de dos (2) años, debiendo remitir copia del certificado. Lo anterior en un término perentorio de treinta (30) días contados a partir de la notificación de la sentencia, de lo cual debe rendir informe a este Despacho Judicial, de forma trimestral, por el término de dos (2) años.



Restitución de Tierras

Carrera 16 Nro. 6 – 68  
j03cctoersbuga@cendoj.ramajudicial.gov.co  
Telefax. 236 9799

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIALJUZGADO TERCERO CIVIL CIRCUITO ESPECIALIZADO EN  
RESTITUCIÓN DE TIERRAS DE GUADALAJARA DE BUGA VALLE DEL CAUCA

**Décimo Sexto:** No tener en cuenta las pretensiones 3, 4, 5 y 7 en virtud que fueron desistidas como se expone en la parte considerativa de este proveído, así mismo no se accederá a la pretensión 9, 12, 18, 19, 20, 21, por cuanto ya fueron consumadas en el desarrollo del proceso; así mismo y respecto de la 25 no se aplica para el caso concreto, por cuanto se accedió a la restitución jurídica y material del predio solicitado, así como tampoco se concederá la pretensión 15 en razón que no se encuentra acreditado en el expediente si se adeudan a la fecha servicios públicos sobre el bien inmueble denominado “La Secreta”.

**Décimo Octavo:** OFICIAR al Centro de Memoria Histórica para que en el cumplimiento y sentir de su misión y una vez se tengan los requerimientos necesarios para realizarlo no olvide los hechos ocurridos por la comunidad víctima del conflicto armado, en el Municipio de Trujillo - Departamento del Valle del Cauca y que hoy es objeto de la ley 1448 de 2011, realizando el acto simbólico de rigor.

**Décimo Noveno:** Ordenar a la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas Territorial del Valle del Cauca, a fin de que acompañe a las víctimas Yonier Toro Arias, Deisy Toro Arias y José Fanor Toro Arias, en el cumplimiento de todas las ordenadas impartidas en este fallo y posterior al mismo.

**Vigésimo:** Notifíquese la presente providencia por el medio más expedito,

Por Secretaria líbrense los oficios de rigor y expídanse las copias auténticas necesarias del presente fallo, conforme al principio de gratuidad.

## NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

*El Juez*

JUAN PABLO ATEHORTUA HERRERA

Gesa



Restitución de Tierras

Carrera 16 Nro. 6 – 68  
j03cctoersbuga@cendoj.ramajudicial.gov.co  
Telefax. 236 9799